



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 4, ambos de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga a R I G en orden a los abusos sexuales presuntamente cometidos en perjuicio de M R G , G V S P y M C Y .

En lo que aquí interesa, oportunamente se intimó a G haber abusado sexualmente de las denunciadas mediante coacción e intimidación en el marco de la relación de dependencia y poder que habría mantenido con ellas, con aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad, y haber ejercido violencia de género. A su vez, respecto de una de las mujeres se le atribuyó haberla accedido carnalmente en contra de su voluntad. Estos hechos fueron contextualizados dentro de la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual contra las nombradas y M E M C , que se habría desarrollado en un parador de playa de la localidad bonaerense de San Bernardo (hechos identificados como III en el acta de indagatoria del 12 de enero de 2019).

También surge del legajo que el 24 de enero de 2019 G fue procesado por el delito de trata con fines de explotación laboral (hechos identificados en el acta de indagatoria como I y II), por el que luego se elevó parcialmente la causa a juicio, y sobreseído en cuanto a la trata con fines de explotación sexual.

Por otro lado, resulta que la sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar al recurso interpuesto por la fiscalía, revocó la resolución de la cámara federal de apelaciones marplatense –por la cual se había confirmado la nulidad parcial de la declaración indagatoria de G dispuesta en primera instancia con fecha 24 de enero de 2019– y devolvió las actuaciones al tribunal de origen a los

finde de que se dicte una nueva de acuerdo con los lineamientos allí establecidos (cf. resolución del 16 de septiembre de 2020).

Conforme lo decidido en la instancia de casación, la fiscalía solicitó al juez federal que resolviera la situación procesal de G con relación a los hechos objeto de contienda, declarase su incompetencia material a favor de la justicia ordinaria, y procediese al archivo de las actuaciones respecto de los hechos puestos en conocimiento en los formularios de denuncia n° 14.706, 14.717 y 14.737 del Programa Nacional de Rescate, al sostener que no se hallaban reunidos los elementos necesarios para acreditarlos (cf. dictamen del 16 de marzo de 2021).

En esa línea, el juez consideró que las declaraciones de quienes serían las damnificadas en autos no resultarían, de momento, suficientes ni precisas para determinar las circunstancias en las que habrían sucedido los abusos sexuales, y concluyó que correspondía profundizar la investigación teniendo en cuenta, además, que previamente el tribunal oral había declarado su incompetencia con respecto a la trata laboral y luego el fiscal general solicitado el sobreseimiento de G por ese delito. Sobre tal base, dictó la falta de mérito en la presente causa, declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia provincial, y ordenó su archivo en orden a los hechos plasmados en los formularios de denuncia n° 14.706, 14.717 y 14.737, como también de aquellos vinculados al rol y la participación que pudieron haber tenido otras personas que habrían surgido durante el curso del sumario (cf. resolución del 2 de agosto de 2021).

A su turno, esta última rechazó la declinatoria al considerar que no sería procedente que la pesquisa continuara en otra sede porque los hechos en conflicto integrarían una única unidad de acción con aquellos elevados a juicio, lo que comprometería la buena marcha de la administración de justicia, la economía procesal y la defensa del imputado. A ello agregó que la medida dictada por su par



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

federal resultaría ilógica y contraria al principio de prohibición de múltiple persecución penal, en la medida en que sostiene la falta de elementos para proseguir y luego declina su conocimiento a otro tribunal (cf. resolución del 28 de octubre de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 8 de noviembre de 2021).

Más allá del acierto o error de lo decidido por el juzgado federal, en atención a la materia común que presentan los hechos objeto de contienda, según el encuadre legal dado en esa jurisdicción, y frente a la ausencia de circunstancias que indiquen el posible compromiso de intereses nacionales, en tanto la desvinculación de G en orden a la trata con fines de explotación sexual adquirió firmeza, y con fecha 14 de octubre de 2021 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata dictó su sobreseimiento respecto del delito de trata con fines de explotación laboral (cf., respectivamente, certificación actuarial del Juzgado Federal de Dolores, de fecha 8 de octubre de 2019, e informe de esta Procuración General del 2 de agosto de 2022, que se adjunta en formato digital), opino que corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento de estas actuaciones y, eventualmente, resolver de conformidad con lo que resulte de su trámite ulterior.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 13:28:55